 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011 Página 1 de 4

ACUERDO No. 42
(11 de Septiembre de 2013)

**MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS APORTES SOCIALES DE LA
CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA
MULTIACTIVA "CANAPRO O.C."**

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales estatutarias, en especial las establecidas en la legislación cooperativa, los estatutos vigentes, el derecho común y demás normas reglamentarias vigentes y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 79 de 1988 (artículo 46) establece que el patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Que los estatutos de la cooperativa establece que los asociados de CANAPRO O.C., deberán efectuar mensualmente un aporte ordinario equivalente al 7% del valor de SMMLV
3. Que es función del Consejo de Administración reglamentar los estatutos.


ACUERDA

ARTICULO 1º. Reglamentar los Aportes Sociales de los Asociados de CANAPRO OC.

ARTÍCULO 2º. Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a la cooperativa mediante cuotas periódicas y constituyen el capital social de la entidad.

ARTÍCULO 3º. Los aportes sociales individuales deben ser pagados por descuento de libranza o por Caja en forma mensual. Aquellos que se recauden mediante descuento de libranza sólo podrán ser contabilizados como tales y aplicados a la cuenta individual de cada asociado cuando la entidad pagadora consigne el valor correspondiente.

ARTÍCULO 4º. Es condición indispensable que el asociado se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales, lo cual le da derecho a acceder a todos los servicios y beneficios que ofrece la cooperativa.

	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Versión: 1.0
		14/02/2011
		Página 2 de 4

ARTÍCULO 5º. Los aportes sociales ordinarios de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de CANAPRO O.C. como garantía de las obligaciones que contraigan, tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 6º. Los aportes sociales pagados de los asociados se acreditarán mediante certificados expedidos por la Gerencia General y en ningún caso tendrán el carácter de título valor.


ARTÍCULO 7º. De conformidad con el estatuto de CANAPRO O.C., debe mantener un monto mínimo de aportes sociales irreductible, durante su existencia de cuarenta y cinco mil (45.000) SMMLV, valor que la cooperativa tiene como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la entidad. Cuando existan retiros masivos de asociados, la cooperativa podrá devolver aportes sin afectar el monto mínimo irreductible.

ARTÍCULO 8º. Los aportes sociales individuales obligatorios, no son devolutivos parcialmente; se podrán cruzar con operaciones activas de crédito, efectuando la desvinculación del asociado a la entidad.

ARTÍCULO 9º. Aportes amortizados. Son aquellos aportes que la cooperativa adquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (artículo 52 de la Ley 79 de 1988). Para la Superintendencia se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total. Esta amortización será procedente cuando la organización haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general. No obstante lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea requerirá autorización previa de la Superintendencia.

ARTÍCULO 10º. Debe tenerse en cuenta que los aportes sociales, constituyen el capital de riesgo de la cooperativa y por ende, deben ser afectados proporcionalmente con las pérdidas que presente la organización solidaria.

ARTÍCULO 11º. La calidad de asociado se adquiere cuando cumple con lo establecido en el estatuto vigente de la cooperativa y su solicitud de admisión haya

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 3 de 4

sido aprobada por El Consejo de Administración y cancelado el primer aporte social.

ARTÍCULO 12º. La calidad de Asociado se pierde de acuerdo con lo contemplado en el estatuto vigente de CANAPRO O.C. en los siguientes casos.


1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Muerte

PARÁGRAFO: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente deseara reingresar, podrá hacerlo transcurrido seis (6) meses, desde la fecha de su retiro cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 13º. Revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno. CANAPRO O.C. podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. La aplicación de este artículo se efectuará de conformidad con el acuerdo establecido por el Consejo de Administración para tal fin.

ARTICULO 14º. La devolución de los aportes por parte de CANAPRO O.C. se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo de los aportes mínimos irreductibles.

1. Por retiro voluntario.
2. Por exclusión
3. Por muerte
4. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la cooperativa.
5. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
6. Teniendo en cuenta que el estatuto establece un tope máximo de aportes sociales por asociado de 10 SMMLV, las siguientes cuotas mensuales correspondientes a este descuento, se capitalizarán en una cuenta de ahorro programado para un fin específico que determine el asociado.
7. Cuando se liquide la organización solidaria.

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011 Página 4 de 4

ARTICULO 15º. Los aportes sociales de un asociado que se retire de la cooperativa deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo irreductible.


ARTICULO 16º. Cuando un asociado solicita su desvinculación de CANAPRO O.C., ésta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho. La devolución de los aportes debe realizarse en el plazo previsto en el estatuto (90 días calendario). Es de aclarar que estos plazos deben ser razonables atendiendo la situación económica de la cooperativa. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la entidad presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTICULO 17º. Cualquier duda que se presente en la interpretación del presente reglamento o los casos no previstos serán resueltos por el Consejo de Administración con sujeción a las normas vigentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria efectuada el 11 de Septiembre de 2013, según Acta No. 12.


BERCELY SÁNCHEZ
 Presidente Consejo de Admón.


DESIDERIO SUAREZ PARRA
 Secretario Consejo de Admón.